

*El Derecho penal, de acuerdo con las concepciones actuales, no se mantiene en un plano sin mácula, libre de pretendidas impurezas sociológicas, filosóficas, políticas, etc. Queda ya a casi un siglo de distancia el intento de Binding —aunque a él se deba que el Derecho penal adquiriera auténtico rango científico— de poner vallas a lo imposible: reducir a la mera forma el ámbito de laborar del penalista. Intento destinado al fracaso y que la misma dogmática de Binding traiciona; en cuanto en ella hay, como Kaufmann ha demostrado, elementos extraños, y de ello era el profesor de Leipzig plenamente consciente. Pero también queda lejos el intento ferriano de I nuovi orizzonti de circunscribir el Derecho penal a un mero capítulo de la Sociología criminal, aunque a Ferri, al positivismo criminológico, se deba el que no se convirtiera en algo desvitalizado, ajeno al hombre, su natural protagonista, y extraño a los influjos sociales que, se quiera o no, lo configuran.*

*Muchas corrientes han agitado desde finales del pasado siglo las aguas penales. Unas han pasado sin que se perciba ahora ninguna huella; de otras aún es visible un mayor o menor rastro, mientras que, respecto de algunas que la dotaron de un entenebrecimiento dramático —recordemos entre la multitud de ejemplos el terrorismo punitivo del Estado nacional-socialista y su intento de justificación por la escuela de Kiel—, se evidencia hoy una reacción de contrario signo, caracterizada por un respeto sacral a las garantías penales, a los derechos y libertades individuales, a los valores humanos fundamentales.*

*De la depuración producida por los cambios ideológicos y el progreso científico se han salvado el positivismo jurídico, abandonados sus excesos, ciertas intuiciones del positivismo criminológico y no demasiadas cosas más. Mientras la depuración originada por el alejamiento presente de lo abstractivo y el anhelo de aproximación a la realidad subyacente a la norma, ha llevado a postergar una elucubración dogmática que se había vuelto mórbida —convertida en fin de sí misma y no en medio—, a un lugar secundario, tras las grandes cuestiones actuales de política criminal, que han pasado a ocupar el primer rango. Muestra del cambio es el amplio consenso alcanzado por la denominada nueva defensa social, particularmente atenta a este tipo de problemas.*

*Si todo encasillamiento no significase una limitación o insuficiencia, no habría reparo en considerar a Antonio Beristain, uno de los penalistas hispánicos más sensibles a los problemas del mundo entorno, como adscrito a esta tendencia, o, si se prefiere, de acuerdo con Sainz Cantero, en posición a ella muy afín. Al profesor denostiarra le preocupan los mismos temas que embargan la atención de la defensa social, a saber, penológicos, penitenciarios, políticos-criminales o, de forma más concreta, delincuencia de menores, situación real de las prisiones, respeto a la personalidad del delincuente, etc. Quizá ningún penalista español se ha ocupado, por otra parte, tan reiteradamente de esta tendencia doctrinal, y si es cierto que en alguno de estos estudios Beristain ha mantenido una postura crítica, no lo es menos que las discrepancias exteriorizadas han sido mínimas, y más bien dirigidas contra los excesos que contra los postulados básicos de la dirección. En el que lleva precisamente el título Análisis crítico de la nueva defensa social, publicado en 1962 en la «Revista de Estudios Penitenciarios», manifestaría, por ejemplo, que su «fallo más importante» es el de rechazar y despreciar el fin retributivo de la pena. Pero que Antonio Beristain no concede un valor absoluto a este principio, sino bastante relativo, lo muestran las palabras conclusivas del artículo que publicó ese mismo año sobre los fines de la pena: pretendemos llegar a la integración científica y vital de la defensa en la retribución, de la utilidad en la justicia; o el mismo título del estudio que dedicó en 1967 a la memoria del profesor Quintano: un Derecho penal conciliador, expresión que caracteriza de forma precisa sus propias concepciones penales. También permite confirmar lo expuesto, es decir, las afinidades ideológicas del doctor Beristain con la corriente de la nueva defensa social, el volumen más reducido que en su copiosa producción científica ocupa la investigación puramente dogmática, lo que no significa, por supuesto, que resulte difícil hallar contribuciones valiosas suyas en este ámbito, v. gr., la reciente monografía sobre las lesiones.*

*Se incluya o no a Beristain entre los adeptos de la defensa social, lo que en cualquier caso resulta indudable es que se trata de uno de los universitarios mejor conocedores de los complejos problemas del Derecho penal de nuestros días. Por otro lado, su comprensión por el contorno sociológico, filosófico, político, etc., de la conducta criminal y de la legislación que la regula, y su clara actitud de repulsa frente a cualquier tipo de agresiones a valores humanos fundamentales, a los derechos y libertades individuales, procedan los ataques del individuo o del propio Estado, permiten calificarle de uno de los penalistas españoles de sensibilidad más acorde con la imperante en nuestro tiempo.*

*La obra a la que estas líneas preceden responde por entero a las características anunciadas: por su temática, una de las preferidas en la investigación penal contemporánea; por el atento cuidado que el autor ha puesto en que queden siempre a salvo los derechos esenciales de la persona humana, etc. Desde el plano dogmático, viene a llenar un vacío, ya que se*

*analizan la generalidad de las medidas previstas en nuestro Derecho penal positivo, por lo que será de gran utilidad para la praxis. Pero a la agudeza de que Beristain da pruebas como dogmático se unen, para hacer su contribución aún más valiosa —y como era de esperar en él—, atinadas consideraciones de política criminal, sobre la base de los estudios doctrinales españoles o foráneos más notables y de las más acertadas innovaciones legislativas extranjeras. El legislador patrio tendrá que tenerlas en cuenta si es que se decide un día a abandonar tanto su sistemático misonéismo como el olvido por la ciencia penal vernácula, de que da tan abundantes muestras: que una ley no es novedosa porque sea reciente la fecha de su promulgación, sino porque se apoya en concepciones que corresponden al espíritu de la época.*

MARINO BARBERO SANTOS.

